



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009

México, D. F. a, 4 de diciembre de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de diciembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 8 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JUAN MANUEL PIZAÑA MOLINA, Representante Legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, convocada para la Contratación del Servicio del Traslado de Pacientes y Acompañantes en Grupo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 7,044 de fecha 31 de diciembre de 2003; Páginas 1 a 34 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00641139-14-09.-----

- 2.- Por Oficio No. 05020261A1400/ADQ-592/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-292/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 2 -

00641/30.15/5502/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, informó que por ser un servicio prioritario la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa perjudica al interés social, por ser la aplicación del mismo la necesidad de trasladar pacientes y/o acompañantes a las citas de las diferentes especialidades médicas dentro de las Unidades Médicas Hospitalarias y Unidades de tercer nivel de la propia Delegación, así como Delegaciones foráneas, quedando de manifiesto que el servicio involucra un bien superior como lo es la salud, bienestar y más aún la vida de los pacientes; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/5804/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/5502/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por Oficio No. 05020261A1400/ADQ-592/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5502/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, informó que el 16 de octubre de 2009 concluyó la Licitación de mérito; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/5803/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa TURIMEX DEL NORTE, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 05020261A1400/ADQ-515/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo día, mes y año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5502/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Resumen de Convocatoria 007 de fecha 24 de septiembre de 2009, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-14-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09 del 2 de octubre de 2009, con listas de asistencia y anexos; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 9 de octubre de 2009, con listas de asistencia; Acta del Fallo de la Licitación de mérito del 16 de octubre de 2009, con listas de asistencia; Propuesta Técnica Económica de la empresa TURIMEX DEL NORTE, S.A. DE C.V.; Investigación de mercado para ejercicio 2010. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TURIMEX DEL NORTE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 7.- Por Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, así como las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, así mismo se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/5713/2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que las empresas ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. y TURIMEX DEL NORTE, S.A. DE C.V., hayan presentado alegatos, por lo que se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados mediante rotulón de fecha 18 de noviembre de 2009. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción I y 74 fracciones II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y el Acto de la Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09 de fecha 2 de octubre de 2009.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación que nos ocupa, no se llevaron a cabo modificaciones a las Bases que permitieran subsanar la ilegalidad vista en la Convocatoria, por lo que le causa agravio a su representado la violación que la Convocante hizo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque no se da la debida motivación y fundamentación ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaración de Dudas al no observar la Convocante que el artículo 16 de la Constitución Federal señala que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, ya que esta no es congruente, por insuficiente e imprecisa, como se observa en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas.-----

Que en las Bases Licitatorias se estableció por la Convocante: *"Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad..."*, y que por un lado en la pregunta 2 hecha por el inconforme, la Convocante solicitó que el permiso para el Servicio de Auto Transporte Federal en las rutas licitadas debería estar a nombre del Licitante, sin embargo, en otra pregunta hecha por el promovente estableció que *"...EN ATENCIÓN A DICHO NUMERAL 31 DE LA LEGISLACIÓN INVOCADA POR EL PARTICIPANTE SE LE HACE LA MANIFESTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO QUE EFECTIVAMENTE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE HA CUMPLIDO DE MANERA CABAL CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS YA QUE SE PUEDE ADVERTIR EN EL PUNTO 3.3 INCISO "F)" DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN QUE LOS PARTICIPANTES LICITANTES PODRÁN CELEBRAR CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y COMPLEMENTAR CADA UNO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA. CABIENDO CON ELLO LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS PUEDA CUMPLIR DE MANERA CONJUNTA CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FORMALIDAD QUE EL INSTITUTO REQUIERE PARA SUS DERECHOHABIENTES."*, siendo que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, lo que no se satisface en la Junta de Dudas.-----

Que la inconforme en la Junta de Aclaración de Dudas cuestionó a la Convocante respecto del punto 3.2, 3.3, inciso J), 3.4 y 9 de la Convocatoria respecto a que si se cuenta en términos del artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la investigación de mercado a que se refiere dicho numeral, sin embargo, la Convocante modificó el pliego de dudas a fin de omitir, evitar o manipular la respuesta dada a los cuestionamientos de su representada, solicitando desde ahora, que la Convocante exhiba los pliegos de dudas que le fueran remitidos vía correo electrónico y que solicita se cotejen por esta Autoridad.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 5 -

Que no existe permisión(sic) para la Convocante para establecer en la Convocatoria el agrupamiento de servicios en una sola partida, si no se tienen satisfechos los requisitos legales previstos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no existe la previa Investigación de mercado, ya que de existir se observaría que no hay cinco probables proveedores que puedan cumplir íntegramente los requerimientos de la Convocante, lo que reconoce expresamente al señalar en la Junta de Aclaración de dudas que **"NO ES POSIBLE ATENDER EL CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, TODA VEZ QUE NO EXISTE EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 31 AL QUE ALUDE EL PARTICIPANTE, DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 31 SOLO CONTIENE LAS FRACCIONES I, II Y III..."**, por lo que tenía la obligación de analizar bajo los criterios establecidos en legislación aplicable, los requisitos a establecer en la Convocatoria, los que no fueron modificados en la Junta de Aclaración de Dudas. -----

Que la Convocante pretende llevar adjudicaciones dirigidas, ya que sólo es posible una real confrontación entre los licitantes, cuando éstos se encuentran colocados en igualdad de condiciones a fin de que no existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros. -----

Que la Convocante no se apega a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, siendo su obligación adjudicar bajo los conceptos de este artículo, proporcionándole al Estado las mejores condiciones, debiendo establecer en su Convocatoria un requerimiento por ruta y no como pretende, un paquete que es imposible se pueda licitar por cuando menos cinco probables proveedores, ya que al licitar por ruta, no se contravienen las disposiciones legales establecidas para cada uno de los procedimientos licitatorios. -----

Que entre los requisitos establecidos por la Convocante se encuentran **"CALIDAD...Copia de la certificación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la cual se acredite el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en el cual se capacita al personal que operará las unidades automotoras con las que se prestará el servicio licitado."**, por lo que solicita que la Convocante acredite, de acuerdo al artículo 13-A del Reglamento que **"Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con sistema de gestión de la calidad ...I. Previo...el titular del área solicitante deberá verificar la existencia de al menos tres personas que cuenten con el citado requisito, de lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo."**, por lo que la Convocante requirió características particulares que legalmente no son procedentes de solicitar redundando que todo acto de autoridad debe revestir de la debida motivación y fundamentación. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante: -----

Que la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, establece en su punto 1.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR, que el tipo de Licitación y por ende los eventos relativos serían del Tipo Presencial, en base a lo dispuesto por el artículo 26 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que a fin de estar en aptitud de presentar inconformidad en contra del proceso de que se trata, el C. Juan Manuel Pizafía Molina, debió de acudir en forma personal al evento de Junta de Aclaraciones a fin de hacer entrega del escrito en el que expresa su interés en participar en la Licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, tal y como lo establece el artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 6 -

33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que al no acudir en forma personal (presencial) al evento de Junta de Aclaraciones, como se observa en la lista de asistencia levantada en dicho evento, en la cual consta que no se contó con presencia de representante de la empresa ADVENTUR TRAVEL S.A. DE C.V., por lo que no actualiza el supuesto a que hace referencia el artículo 65 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente el sobreseimiento de la instancia en los términos a que hace mención el artículo 68 en relación con el artículo 67 Fracción I de la Ley de la materia. -----

Que el acto que cita el inconforme se encuentra fundamentado, pues claramente se establece en la propia Convocatoria y en el Acta de Junta de Aclaraciones los fundamentos y motivos en que tiene su sustento, pues en cada uno de estos actos, se señala el precepto legal aplicable, lo que constituye su debida fundamentación, siendo que la naturaleza propia de cada uno, tratándose de la propia Convocatoria y Junta de Aclaraciones como etapas de lo que constituye un Proceso de Licitación, constituyen la debida motivación del acto, ya que estos tienen como finalidad asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para hacerse de los servicios que se requiere. -----

Que por lo que hace a la manifestación del inconforme al señalar que su pliego de dudas fue modificado por la Convocante a fin de omitir, evitar o manipular la respuesta dada a sus cuestionamientos, señala que la modalidad para el proceso de Licitación Pública de que se trata fue el que hace referencia la fracción I del artículo 26 Bis, (PRESENCIAL) por lo que no le deviene derecho alguno en cuanto a la recepción y respuesta a sus dudas, mismas que como el mismo señala en el capítulo de pruebas de su escrito de inconformidad, no fueron entregadas en forma personal sino mediante correo electrónico. -----

Que en el acta relativa a la Junta de Aclaraciones consta las respuestas dadas a esos cuestionamientos que fueron atendidos a pesar de no cumplir con la obligación de hacerse presente en el evento correspondiente, por lo que podía haberse dejado sin efectos sus cuestionamientos, sin embargo, a efecto de clarificar los requerimientos inmersos en la misma Convocatoria se optó por responder a los mismos, sin que con esta situación se reconociera capacidad o personalidad a quien las efectúa, por tratarse de un proceso de Licitación de tipo Presencial. -----

Que resulta equívoca la premisa de que parte el inconforme, pues el servicio que se trata consta de trasladar a pacientes y derechohabientes acompañantes entre las Unidades de Medicina Familiar, Hospitales Generales de Zona y de Subzona del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila y Hospitales de Especialidades en Nuevo León, sin que con esto se pueda interpretar como un Agrupamiento de Servicios, pues se trata de un mismo servicio y no una pluralidad de servicios como pretende hacer creer el inconforme. -----

Que la Investigación de Mercado, fue efectuada previo al evento de Licitación como lo establece el artículo 26 en relación con el artículo 1 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en cuanto a la aseveración de que las características del servicio que se solicita son de imposible cumplimiento, hace ver el inconforme que esa Convocante tiene la obligación de cumplir la normatividad aplicable a la materia a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para hacerse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 7 -

de los servicios que se requieren, siendo que cada una de las características solicitadas buscan esa finalidad.-----

Que al requerirse el Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes en Grupo, en vías del territorio nacional y entre los diversos municipios que conforman su entidad federativa, requiere en forma forzosa de cumplir con la reglamentación para efectuar este servicio, señalando que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal lo establece: *Artículo 37.- Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.; y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares señala: ARTÍCULO 93-C.- La capacitación y adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado que deseen obtener, refrendar o, en su caso, renovar la licencia federal de conductor, se deberá realizar en las escuelas, instituciones, centros educativos, centros de capacitación de permisionarios de autotransporte federal, transporte privado y similares con reconocimiento oficial de la Secretaría.;* por lo que esa Convocante no hizo más que cumplir con la normatividad aplicable al servicio de que se trata.-----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 8 de octubre de 2009, que obran a fojas 018 a 065 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de octubre de 2009, que obran a fojas 093 a 525 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- V.-** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio de las manifestaciones de sobreseimiento por improcedencia hechas valer por el Área Convocante vertidas en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de octubre de 2009, en el sentido de que *"En primer término es de señalar que el proceso de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, convocada para la contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes en Grupo, establece claramente en su punto 1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN, y en particular en su punto 1.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR, que el tipo de Licitación y por ende los eventos relativos serían del Tipo Presencial, en base a lo dispuesto por el Artículo 26 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala al respecto...Por lo anterior, es evidente que a fin de estar en aptitud de presentar inconformidad en contra del proceso de que se trata, el C. Juan Manuel Pizaña Molina, debió de acudir en forma personal al evento de Junta de Aclaraciones celebrada a fin de hacer entrega del escrito en el que expresa su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, tal y como lo establece el Artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala al respecto...Es entonces innegable que el C. Juan Manuel Pizaña Molina, al no acudir en forma personal (presencial) al evento de junta de aclaraciones, como se observa en la lista de asistencia levantada en dicho evento, (folio 000065) en la cual consta que no se contó con presencia de representante(s) de la empresa ADVENTUR TRAVEL S.A. DE C.V., por lo que no actualiza el supuesto a que hace referencia el Artículo 65 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala... Resulta entonces*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 8 -

procedente el Sobreseimiento de la instancia en los términos a que hace mención el Artículo 68 en relación con el Artículo 67 Fracción I de la Ley de la materia, que señalan...”, las mismas resultan improcedentes para determinar que la inconformidad interpuesta por el promovente de la instancia debe sobreseerse, toda vez que si bien es cierto la Convocatoria se emitió con base en el artículo 26 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposición legal hace referencia a un procedimiento licitatorio de tipo presencial, en el cual la Junta de Aclaraciones, entre otros actos, se llevarán a cabo de forma presencial, dispositivo normativo que a la letra establece:-----

“Artículo 26 Bis.- La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;”

Además, en términos del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, en su segundo párrafo, establece que las personas que pretendan solicitar aclaraciones respecto al contenido de la Convocatoria a la Licitación, deberán presentar un escrito en el cual manifiesten su interés en participar en la Licitación de trato, en los siguientes términos:-----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación**, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.
...”

No obstante lo anterior, de acuerdo al artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que se podrá interponer inconformidad contra la Convocatoria a la Licitación y las Juntas de Aclaraciones, en los siguientes términos:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra** los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La **convocatoria** a la licitación, **y las juntas de aclaraciones**.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado **que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento** según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
...”

Precepto legal que establece, como requisito para interponer inconformidad contra la Convocatoria a la Licitación y las Juntas de Aclaraciones, que el interesado **haya manifestado su interés por participar en el procedimiento** según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, sin que dicho precepto disponga que sea necesario asistir al evento de Junta de Aclaraciones cuando se trate licitaciones presenciales, para estar en posibilidad de inconformarse, pues sólo dispone haber presentado el escrito a que alude el artículo 33 bis de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa, de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-292/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 9 -

constancias que integran los presentes autos, obra a foja 160 el escrito de fecha 2 de octubre de 2009, suscrito por el C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA, Representante Legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., hoy inconforme, mediante el cual manifestó el interés de su representada en participar en la Licitación que nos ocupa, a que hacen referencia el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto resulta improcedente el argumento manifestado por la Convocante para sobreseer la inconformidad promovida por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. ante esta Autoridad Administrativa. ----

- VI.- Consideraciones.-** Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 8 de octubre de 2009, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, se encuentran ajustadas a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que por cuanto hace a los motivos de inconformidad relativos a que la Convocante agrupa diversos servicios sin realizar estudio de mercado para ello; del estudio y análisis efectuado al contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, específicamente del Anexo Número Tres (TRES) relativo al REQUERIMIENTO correspondiente al TRASLADO DE PACIENTES, en dicho anexo se establece la Partida ÚNICA proporcionándose como DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, el relativo al "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES, EN GRUPO (MEDIANTE VIAJES REDONDOS Y ESPECIALES)..." en las 9 rutas establecidas, transcribiéndose dicho anexo en lo que importa a efecto de mejor proveer:-----

ANEXO NÚMERO TRES (TRES)
REQUERIMIENTO.
TRASLADO DE PACIENTES

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD DE VIAJES	
ÚNICA	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES, EN GRUPO (MEDIANTE VIAJES REDONDOS Y ESPECIALES)		
	1.- SALTILLO-MONTERREY...		
	2.- PARRAS-TORREÓN...		
	3.- FRONTERA-MONCLOVA...		
	4.- PIEDRAS NEGRAS-NAVA...		
	5.- CD. ACUNA-ALLENDE...		
	6.- MUZQUIZ-PALAU...		
	7.- LAGUNA DEL REY-TORREÓN...		
	8.- ZARAGOZA-MORELOS...		
	9.- SAN PEDRO DE LAS COLONIAS-TORREÓN...		
	...		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 10 -

Documental de la cual se advierte, que el servicio requerido en la partida Única que integra la Licitación de mérito, se refiere a la contratación del servicio relativo al traslado de pacientes y sus acompañantes en las nueve rutas relacionadas en dicho anexo, esto es, el servicio es uno, a saber, el traslado de pacientes y sus acompañantes en las nueve rutas requeridas; por lo que contrario a lo firmado por el hoy inconforme, de ninguna manera la Convocante agrupó diversos servicios en una sola partida, resultando infundado el argumento con el que pretende respaldar su afirmación respecto a que no puede agrupar servicios en una sola partida sin antes haber satisfecho la hipótesis contenida en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que el promovente de la instancia refiere, puesto que al no actualizarse la agrupación de servicios en una sola partida, como lo manifiesta en los motivos de su inconformidad, tampoco se actualiza el supuesto contenido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, como lo pretende hacer valer. -----

Ahora bien la empresa impetrante pretende fundar su inconformidad manifestando que *la Convocante para establecer en la Convocatoria el agrupamiento de servicios en una sola partida, si no se tienen satisfechos los requisitos legales previstos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no existe la previa Investigación de mercado, ya que de existir se observaría que no hay cinco probables proveedores que puedan cumplir integralmente los requerimientos de la Convocante en base a lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para pronta referencia establece:* -----

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Precepto legal que establece que en la Convocatoria se deben establecer los requisitos que deban cumplir los interesados en un proceso licitatorio, los cuales no deberán limitar la libre participación, y es el caso, que su Reglamento establece, la posibilidad de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida siempre y cuando no se limite la libre participación, e indicando cuales son los requisitos que se consideran limita la libre participación, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

I. ...

VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 11 -

Sin embargo en la Licitación que nos ocupa, no se agrupan **varios** bienes o **servicios**, en una sola partida, toda vez que la licitación que nos ocupa es para la contratación del servicio de traslado de pacientes y sus acompañantes en las nueve rutas, es decir se trata de un sólo servicio, que es el de traslado de pacientes y sus acompañantes, tal y como se advierte de la Convocatoria para la licitación que nos ocupa.-----

No obstante lo anterior, es de resaltar que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos, la documental consistente en INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA EJERCICIO 2010 referida al SERVICIO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES EN GRUPO, visible a fojas 524 del expediente que se resuelve, de cuyo contenido se desprende, entre otra información, las nueve rutas requeridas con los precios unitarios por ruta en viaje redondo, relativos a los precios correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009, así como las cinco empresas consideradas dentro de la proveeduría local susceptibles de prestar dichos servicios; estudio de mercado que realizó, aún y cuando no se encuentra obligada a llevar a cabo una investigación de mercado a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no hubo agrupación de diversos servicios, sin embargo el Área Adquiriente acreditó haber realizado una investigación de mercado, con lo cual resulta igualmente infundada la aseveración del inconforme respecto a que la Convocante limitó la libre participación en la Licitación que nos ocupa.-----

Asimismo, y por lo que hace a la afirmación del promovente de que *"la Convocante pretende llevar adjudicaciones dirigidas... sólo es posible una real confrontación entre los licitantes, cuando éstos se encuentran colocados en igualdad de condiciones a fin de que no existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros... la Convocante no se apega a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, siendo su obligación adjudicar bajo los conceptos de este artículo, proporcionándole al Estado las mejores condiciones y los servicios necesarios oportunamente, debiendo establecer en sus Bases concursales o Convocatoria un requerimiento por ruta y no como pretende, un paquete que es imposible se pueda licitar por cuando menos cinco probables proveedores, ya que al licitar por ruta, no se contravienen las disposiciones legales establecidas para cada uno de los procedimientos licitatorios"*; las mismas carecen de eficacia jurídica, toda vez que de los requerimientos establecidos en la Convocatoria no se advierten discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, como lo pretende hacer valer la hoy impetrante, es decir que los requisitos contenidos en la Convocatoria, son los mismos para todo interesado en participar en el procedimiento licitatorio, puesto que no se advierte que existan requisitos que deban de cumplir unos licitantes y otros no, por lo tanto la hoy inconforme no acredita con elemento de prueba idóneo que el Área Adquiriente, al haber convocado la contratación del servicio objeto de la Licitación de mérito, en la forma y términos contenidos en la Convocatoria de la citada Licitación, hubiera pretendido dirigir la adjudicación del servicio convocado con lo cual se aparta de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.-----

Por lo que hace a la manifestación del hoy inconforme respecto a que la Convocante debió **"...ESTABLECER EN SUS BASES CONCURSALES O CONVOCATORIA, UN REQUERIMIENTO POR RUTA Y NO COMO PRETENDE, UN PAQUETE QUE ES IMPOSIBLE SE PUEDA LICITAR...ATENTAMENTE SE SOLICITA A ESA H. ÁREA DE RESPONSABILIDADES CONSIDERAR AL MOMENTO DE RESOLVER EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, EL RAZONAMIENTO EXPUESTO POR LA AHORA INCONFORME, EL QUE NO ES CONTRADICTORIO, FALSO, INEXISTENTE, YA QUE LA PRESENTE LICITACIÓN FUE REALIZADA POR ACTOS PÚBLICOS, EN**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

LA QUE SE DEBIÓ CONTAR CON LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE QUIEN SE CREA CON INTERÉS EN PARTICIPAR EN DICHO PROCEDIMIENTO LICITATORIO, CONTÓ CON EL VICIO DE QUE LA CONVOCANTE REQUIRIÓ CARACTERÍSTICAS PARTICULARES QUE LEGALMENTE NO SON PROCEDENTES DE SOLICITAR...”, las mismas resultan infundadas, toda vez que en primer término la hoy inconforme no acreditó que la forma y términos en que se solicitó el servicio que nos ocupa contravenga disposición legal alguna, en segundo término no es la Convocante quien se debe adecuar a los servicios que pueden ofrecer los interesados en participar en la citada Licitación, sino son éstos quienes deben cumplir con los servicios requeridos por el Área Adquiriente en los términos establecidos en la Convocatoria, por lo tanto se tiene que los licitantes son los que se deben de ajustar justa, cabal y exactamente a lo requerido por la Convocante y no la Convocante debe ajustarse a lo ofertado por los licitantes, puesto que la Convocante tiene la facultad de establecer los servicios requeridos en los términos que resulten más convenientes que garanticen el servicio solicitado, facultad que se contempla en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece:-----

Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:-----

II.- La descripción detallada de los bienes, arrendamientos y servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

Asimismo es de mencionar, a este respecto, que el punto 1.1 párrafo tercero de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, que las condiciones establecidas en la Convocatoria no serían negociables, lo anterior en los términos siguientes:-----

“1.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas:-----

Aunado a lo anterior en el punto 3.3 PROPUESTA TÉCNICA, inciso F) de las Bases concursales con relación a lo establecido en al Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, llevada a cabo el 2 de octubre de 2009, se indicó la posibilidad de que los interesados en participar en el procedimiento de contratación podrían presentar propuestas conjuntas a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, en los términos siguientes:-----

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

F) Convenio en términos de la legislación aplicable, conforme al Anexo Número 6 (seis) el cual forma parte de las presentes bases, en caso de que dos o más personas deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641139-014-09...

En Arteaga Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo...del día 2 del mes de Octubre de 2009...

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

LICITANTE: ADVENTUR TRAVEL S A DE C.V.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-292/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 13 -

NÚMERO PREGUNTA LICITANTE	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	REFERENCIA 3.2 LICENCIA AUTORIZACIÓN ES Y PERMISOS	<p>EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA EN COPIA SIMPLE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACONTINUACION SE SEÑALA:</p> <p>PERMISO PARA EL SERVICIO DE AUTO TRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA OPERAR EN LAS RUTAS LICITADAS (EN ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO)</p> <ul style="list-style-type: none"> • COPIA DE LAS LICENCIAS DE MANEJO DE LOS OPERADORES PROPUESTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO • FACTURAS DE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A NOMBRE DEL LICITANTE ASI COMO COMPROBANTES DE PAGO DE TENENCIA CORRESPONDIENTE 2009 (EN COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO) 	<p>APEGARSE A LAS ACLARACIONES GENERALES DE LA CONVOCANTE</p>
2	REFERENCIA 3.2 LICENCIA AUTORIZACIÓN ES Y PERMISOS	<p>RESPECTO DE ESTE PUNTO SE PREGUNTA A LA CONVOCANTE: EL PERMISO QUE SE REFIERE LA PRIMERA VIÑETA PARA TODAS LAS RUTAS DEBERÁ ESTAR A NOMBRE DEL LICITANTE, ASI COMO LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE EL ULTIMO PUNTO? FAVOR DE ACLARAR</p>	<p>EL PERMISO PARA EL SERVICIO DE AUTO TRANSPORTE FEDERAL EN LAS RUTAS LICITADAS DEBERÁN ESTAR A NOMBRE DEL LICITANTE</p>
3	RESPECTO AL PUNTO DE LAS BASES CONVOCATORIA 3.3)	<p>1.- DEL PUNTO 3.3 EN RELACIÓN AL ANEXO 7, FAVOR DE ACLARAR CUANTOS VEHÍCULOS NECESITA EN TOTAL LA CONVOCANTE SE OFERTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>2.- RESPECTO DEL INCISO J FAVOR DE ACLARAR QUE DEBEMOS ENTENDER POR "METODOLOGÍA"</p>	<p>LA CONVOCANTE REQUIERE QUE SE OFERTEN LAS RUTAS LICITADAS MENCIONADAS EN EL ANEXO 3 METODOLOGÍA: SE REFIERE A LOS MÉTODOS QUE SE SIGUEN PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p>
4	RESPECTO AL PUNTO DE LAS BASES (CONVOCATORIA 3.4)	<p>DICE: LA PROPUESTA ECONOMICA DEBERA CONTENER LA COTIZACION EN TODAS Y CADA UNA DE LAS RUTAS LICITADAS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO 4 (CUATRO) EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES INDICANDO EL PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL, EL IMPORTE MINIMO Y MAXIMO TOTAL, DESGLOSANDO EL IVA CONFORME EL ANEXO NUMERO 7 (SIETE) DE LAS PRESENTES BASES</p> <ul style="list-style-type: none"> • SE CUESTIONA A LA CONVOCANTE SI SE CUENTA EN TERMINOS DEL ART. 31 FRACC. VI DEL REGLAMENTO DE LA ASSP CON LA INVESTIGACION DE MERCADO QUE SE REFIERE CON DICHO NUMERAL COMO SE INDICA: <p>ARTICULO 30.- EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADEMÁS DE ATENDER A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY, DEBERAN OBSERVAR LO SIGUIENTE... VI PODRAN ESTABLECER EL AGRUPAMIENTO DE VARIOS BIENES O SERVICIOS EN UNA SOLA PARTIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO. SE ENTENDERÁ QUE NO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION CUANDO PREVIA INVESTIGACION DE MERCADO SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE 5 PROBABLES PROVEEDORES QUE PUDIERAN CUMPLIR INTEGRAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE</p>	<p>NO ES POSIBLE ATENDER EL CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, TODA VEZ QUE NO EXISTE EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 31 AL QUE ALUDE EL PARTICIPANTE, DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL REFERIDO ARTICULO 31 SOLO CONTIENE LAS FRACCIONES I, II Y III.</p> <p>EN ATENCIÓN A DICHO NUMERAL 31 DE LA LEGISLACIÓN INVOCADA POR EL PARTICIPANTE SE LE HACE LA MANIFESTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO QUE EFECTIVAMENTE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE HA CUMPLIDO DE MANERA CABAL CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS YA QUE SE PUEDE ADVERTIR EN EL PUNTO 3.3 INCISO "F)" DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN QUE <u>LOS PARTICIPANTES LICITANTES PODRAN CELEBRAR CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA</u> Y COMPLEMENTAR CADA UNO LOS REQUISITOS</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

			<p>SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA, CABIENDO CON ELLO LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS PUEDA CUMPLIR DE MANERA CONJUNTA CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FORMALIDAD QUE EL INSTITUTO REQUIERE PARA SUS DERECHOHABIENTES.</p> <p>EL INSTITUTO REALIZA LOS PROCESOS DE LICITACION EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS A LA LAASSP Y SU REGLAMENTO</p>
5	<p>RESPECTO AL PUNTO DE LAS BASES (CONVOCATORIA PUNTO 9)</p>	<p>DICE: LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBERA CONTENER LA COTIZACIÓN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS RUTAS LICITADAS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO 4 (CUATRO) EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES INDICANDO EL PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL, EL IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO TOTAL, DESGLOSANDO EL IVA CONFORME EL ANEXO NUMERO 7 (SIETE) DE LAS PRESENTES BASES.</p> <ul style="list-style-type: none"> SE CUESTIONA A LA CONVOCANTE SI SE CUENTA EN TÉRMINOS DEL ART. 31 FRACC. VI DEL REGLAMENTO DE LAASSP CON LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SE REFIERE CON DICHO NUMERAL COMO SE INDICA: <p>ARTICULO 30.- EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A DEMÁS DE ATENDER A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY, DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE... VI PODRAN ESTABLECER EL AGRUPAMIENTO DE VARIOS BIENES O SERVICIOS EN UNA SOLA PARTIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO. SE ENTENDERÁ QUE NO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN CUANDO PREVIA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE 5 PROBABLES PROVEEDORES QUE PUDIERAN CUMPLIR INTEGRAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE</p>	<p>NO ES POSIBLE ATENDER EL CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, TODA VEZ QUE NO EXISTE EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 31 AL QUE ALUDE EL PARTICIPANTE, DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL REFERIDO ARTICULO 31 SOLO CONTIENE LAS FRACCIONES I, II Y III.</p> <p>EN ATENCIÓN A DICHO NUMERAL 31 DE LA LEGISLACIÓN INVOCADA POR EL PARTICIPANTE SE LE HACE LA MANIFESTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO QUE EFECTIVAMENTE, EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE HA CUMPLIDO DE MANERA CABAL CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS YA QUE SE PUEDE ADVERTIR EN EL PUNTO 3.3 INCISO "F)" DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN QUE LOS PARTICIPANTES LICITANTES PODRAN CELEBRAR CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y COMPLEMENTAR CADA UNO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA, CABIENDO CON ELLO LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS PUEDA CUMPLIR DE MANERA CONJUNTA CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FORMALIDAD QUE EL INSTITUTO REQUIERE PARA SUS DERECHOHABIENTES</p> <p>EL INSTITUTO REALIZA LOS PROCESOS DE LICITACION EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS A LA LAASSP Y SU REGLAMENTO</p>

Por lo anterior, y como se desprende del punto 3.3 PROPUESTA TÉCNICA, inciso F) de las Bases concursales con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, del 2 de octubre de 2009, la Convocante a efecto de no limitar la libre participación de los interesados en el procedimiento de adquisición de mérito, estableció como una opción a los interesados que podrían



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 15 -

participar en colaboración conjunta, con lo que se desvirtúa el argumento del inconforme relativo a que la Convocante limitó la libre participación en la Licitación de mérito, así como que las condiciones establecidas por la Convocante son imposibles de cumplir. Asimismo, es de resaltar que la petición del inconforme en el sentido de que la Convocante debió establecer en la Convocatoria un requerimiento por ruta resulta inatendible, puesto que la Convocante tiene la facultad de establecer los servicios requeridos en los términos que resulten más convenientes que garanticen el servicio solicitado, facultad que se contempla en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Ahora bien, con relación a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADO, POR LA FLAGRANTE VIOLACIÓN QUE LA CONVOCANTE HACE DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE SI ENTENDEMOS A LA LICITACIÓN COMO UN PROCEDIMIENTO QUE SE COMPONE DE UNA SERIE DE ACTOS REGULADOS POR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, ÉSTAS DEBEN SER CUMPLIDAS A CABALIDAD, ENTENDIENDO QUE LA LICITACIÓN TIENE COMO FINALIDAD SELECCIONAR A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, CON LA CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA...HABRÁ DE CELEBRAR UN CONTRATO DETERMINADO LLEVANDO INTRÍNSECA LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LO QUE DESDE LUEGO NO SE DA NI EN LA CONVOCATORIA (BASES DE PARTICIPACIÓN) NI EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS, HABIÉNDOSE AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DE MI REPRESENTADA AL NO OBSERVAR LA CONVOCANTE QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SEÑALA QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO...", las mismas resultan infundadas toda vez que, contrario a las afirmaciones vertidas por el inconforme, tanto la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, como el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación referida, se encuentran apegadas a lo que establece la normatividad que rige la materia, transcribiéndose en lo que importa la Convocatoria y el Acta referidas a efecto de mejor proveer: -----

"CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28, fracción I, 29, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Delegación Estatal en Coahuila, por conducto de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Antigua a Arteaga y Libramiento José López Portillo C. P. 25015 Arteaga, Coahuila, con número de teléfono 01(844) 413 35 35 y de fax 01(844) 413 35 39, llevará a cabo el proceso de licitación pública nacional número 00641139-014-09, para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes en Grupo, bajo la siguiente:

...."

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641139-014-09 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN COAHUILA DEL "TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES EN GRUPO" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 1.2 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN. -----

...."

Documentales de las que se advierte que tanto en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, como en el acta levantada con motivo del evento relativo a la Junta de Aclaraciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 16 -

a la referida Convocatoria, se desprende con toda claridad y precisión que la Convocante estableció los preceptos jurídicos de la Ley de la materia aplicables al caso, que le permiten la facultad para convocar la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes en Grupo requerido y la realización del Acto referido a la Junta de Aclaraciones a la referida Convocatoria, así como la motivación para llevar a cabo dichos actos. Además, es de resaltar que el hoy inconforme omite manifestar las razones por las que considera que los actos controvertidos no están debidamente fundados y motivados, a efecto de que esta Autoridad esté en posibilidades de analizar el porque considera que la Convocatoria y acto de Junta de Aclaraciones adolecen de fundamentación y motivación.-----

Bajo este mismo contexto, y con relación a los argumentos del inconforme contenidos en su escrito inicial en el sentido de que *"EXPRESO ESTA INCONFORME EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS DE ACUERDO AL PLIEGO DE DUDAS PRESENTADO, LO QUE A LITERALIDAD SE TRANCRIBE...SIN EMBARGO, OBIAMENTE LA CONVOCANTE MODIFICO EL PLIEGO DE DUDAS A FIN DE OMITIR, EVITAR O MANIPULAR LA RESPUESTA DADA A LOS CUESTIONAMIENTOS DE MÍ REPRESENTADA, SOLICITANDO DESDE AHORA, QUE LA CONVOCANTE EXHIBA LOS PLIEGOS DE DUDAS QUE LE FUERAN REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y QUE SOLICITO SE COTEJEN POR ESA AUTORIDAD."*, toda vez que atendiendo a la solicitud manifestada por el hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa verificó la documental consistente en Pliego de Dudas a la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09 de fecha 2 de octubre de 2009, que el propio inconforme manifestó, en su escrito inicial que remitió vía correo electrónico a la Convocante, documental visible a fojas 1161 a 164 del expediente en que se actúa, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos, sin embargo, contrario a las afirmaciones hechas por el promovente, es de mencionar que de la revisión que esta Autoridad Administrativa hizo al citado Pliego de Dudas, no encontró modificación alguna entre el contenido del Pliego de Dudas remitido por el inconforme por medios electrónicos al Área Adquiriente y el contenido correspondiente a lo asentado en dicha Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación referida. A mayor abundamiento, es de hacer notar que las respuestas dadas por la Convocante a las preguntas hechas por el inconforme durante el evento referido, corresponden clara y puntualmente a los cuestionamientos manifestados por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., como se aprecia del acta levantada con motivo de dicho acto transcrita párrafos anteriores.-----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido de que *"ENTRE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE SE ESTABLECE...1. CALIDAD. Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: Copia de la certificación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la cual se acredite el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en el cual se capacita al personal que operará las unidades automotoras con las que se prestará el servicio licitado...POR LO QUE ATENTAMENTE SE SOLICITA A ESA AUTORIDAD QUE LA CONVOCANTE, ACREDITE ANTE LA MISMA DE ACUERDO AL ARTICULO 13-A DEL REGLAMENTO, LOS EXTREMOS QUE EL MISMO ESTABLECE, A SABER..."*; las mismas se resuelven infundadas, toda vez que, si bien es cierto el citado artículo 13-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo relativo al sistema de gestión de la calidad en los siguientes términos:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

Artículo 13-A.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, sujetándose a lo siguiente:

I. Previo a la iniciación de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, el titular del área solicitante deberá verificar la existencia de al menos tres personas que cuenten con el citado requisito, de lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo, y

II. En las bases de licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas, deberán indicarse las normas de gestión de calidad aplicables, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En estos casos el licitante deberá entregar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por el organismo acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores deberá presentarse copia simple del certificado otorgado al fabricante. De resultar ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo.

También es cierto que la Convocante en el punto 3.1 de la Convocatoria de la Licitación de mérito, no esta requiriendo que los licitantes cuenten con sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, como lo apunta el inconforme, puesto que lo que requirió en el citado punto 3.1 fue lo siguiente:-----

3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- Copia de la certificación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la cual se acredite el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en el cual se capacita al personal que operará las unidades automotoras con las que se prestará el servicio licitado.

Del contenido del citado punto 3.1 de la Convocatoria, antes transcrito, se desprende que en dicho punto la Convocante requirió copia de la Certificación con la cual los licitantes acrediten el Centro en el cual se capacita al personal propuesto que operará las unidades que prestarán el servicio de transporte, lo que es totalmente diferente y sin relación alguna a lo afirmado por el promovente respecto a que la Convocante estableció como requisito que contarán con un Sistema de Gestión de la Calidad, como se establece en el citado artículo 13-A del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que resulta infundada la afirmación de que la Convocante debía acreditar de acuerdo al artículo 13-A del Reglamento de la Ley de la materia, los extremos que el mismo establece.-----

Por lo tanto, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el promovente de la instancia en su escrito de inconformidad; en este orden de ideas, y de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resulta procedente declarar que el área adquirente ajustó su actuación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-292/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 18 -

públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TURIMEX DEL NORTE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA, Representante Legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-014-09, convocada para la Contratación del Servicio del Traslado de Pacientes y Acompañantes en Grupo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTAN, Representante Legal de la empresa TURIMEX DEL NORTE, S.A. DE C.V. por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6282 /2009.

- 19 -

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa tercero perjudicado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JUAN MANUEL PIZAÑA MOLINA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., AV. TAXQUEÑA NUM. 1802, DEPTO 36, UNIDAD HABITACIONAL TAXQUEÑA, CP. 04420, COYOACAN, MÉXICO, D.F., Persona autorizada para recibir notificaciones a [REDACTED]

C. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTAN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TURIMEX DEL NORTE, S.A. DE C.V.- POR ROTULÓN.

ING. NORMA A. CASTAÑEDA NAKAO.- ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-CARRETERA ANTIGUA A ARTEAGA CRUCE CON LIBRAMIENTO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, C.P. 25015, ARTEAGA, COAH., TEL/FAX: 01 (844) 4 89 75 19.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. JOSÉ LUIS DÁVILA FLORES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ANTONIO NARRO Y LUIS GUTIÉRREZ, COL. CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA.- FAX 018 415 51 18.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. SERGIO FRANCISCO MARTÍNEZ GUERRERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

MCCHS*CSA*TCN